Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500973501

20185500973501

Bogotá, 05/09/2018

Señor
Representante Legal
SERVITURES DE LA SABANA S.A.S.
KILOMETRO 27 VIA CAJICA SECTOR FIBRIT
CAJICA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39002 de 04/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\04-09-2018\PROYECTO SIS\COM 38947.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 39002 Del 04 DE SEPTIEMBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 44958 del 15/09/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ESPECIAL SERVITURES DE LA SABANA S.A.S.,** identificada con NIT. **8320072236.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 44958 del 15/09/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SERVITURES DE LA SABANA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 250800 del 26/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 585, que indica "*El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.*", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 530, esto es, "*Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la ficha de homologación.*".

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 28 de diciembre del 2017.

3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

   "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

COPIA

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 250800 del 26/05/2017.
5.2 Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Alejandro Salazar Rocha.
5.3 Copia de la licencia de conducción del señor Luis Alejandro Salazar Rocha.
5.4 Copia de la licencia de tránsito N° 10007579889.
5.5 Copia de la tarjeta de operación N° 0977280.
5.6 Registro fotográfico en tres folios.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[6] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

---

[6]Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

COPIA

AUTO No. **39002 Del 04 DE SEPTIEMBRE 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **44958 del 15/09/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **SERVITURES DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con **NIT. 8320072236.**

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 250800 del 26/05/2017.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Luis Alejandro Salazar Rocha.
3. Copia de la licencia de conducción del señor Luis Alejandro Salazar Rocha.
4. Copia de la licencia de tránsito N° 10007579889.
5. Copia de la tarjeta de operación N° 0977280.
6. Registro fotográfico en tres folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVITURES DE LA SABANA S.A.S. identificada con NIT. 8320072236, ubicada en la KM 27 VIA CAJICA SEC FIBRIT, de la ciudad de CAJICA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVITURES DE LA SABANA S.A.S., identificada con NIT. 8320072236, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

SERVITURES DE LA SABANA SAS

- ☑ REGISTRO MERCANTIL
- ☑ REGISTRO UNICO DE PROPONENTES
- ☑ REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 832007223 - 6

Registro Mercantil

Comp... (http://linea.ccb.org.co/cer...

Ver Expediente...

Representantes Legales

Numero de Matricula	1192279
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180331
Fecha de Matricula	20020628
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	35
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

Actividades Económicas

4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

2013	2014
2015	2016
2017	2018

Activo Corrriente	$ 967,956,3
Activo Total	1,288,398,6
Pasivo Corrriente	$ 353,058,2
Pasivo Total	$ 453,323,2
Patrimonio Neto	$ 835,075,3
Pasivo Mas Patrimonio	1,288,398,6

Información de Contacto

- Inicio (/)
- Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
- Estadisticas

Municipio Comercial	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	KM 27 VIA CAJICA SEC FIBRIT
Teléfono Comercial	8662293 8662293
Municipio Fiscal	CAJICA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	KM 27 VIA CAJICA SEC FIBRIT
Teléfono Fiscal	8662293 8662293
Correo Electrónico Comercial	servitures@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	servitures@hotmail.com

Balance Social	$
Costo de Ventas	2,461,833,3
Gastos Operacionales	$ 129,203,1
Otros Gastos	$
Utilidad/Perdida Operacional	$ 319,385,0
Resultado del Periodo	$ 177,077,4

Certificados en Linea

Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Exist (/RM/Soli codigo_camara=04&matric

Ver Certificado (/RM/Soli codigo_camara=04&matric

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara
+ SERVITURES DE LA SABANA	-	BOGOTA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

Representación Legal y Vinculos

No. Identificación	Nombre
11330363	ZAMORA SANCHEZ MARCO TULIO
53014265	ZAMORA BARON MONICA ESPERANZA
51996972	BOTERO JIMENEZ YANNETH MARIA

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior 1 Siguiente

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160331
2017	20170405

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA007909643CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVITURES DE LA SABANA S.A.S
Dirección: KILOMETRO [illegible] VIA CAJICA SECTOR FIBRI
Ciudad: CAJICA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
07/09/2018 15:48:05
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201[illegible]

SI
PU

HORA
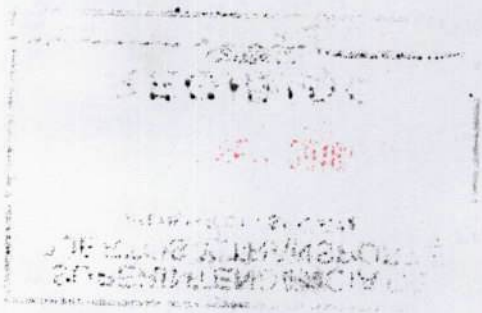
[illegible] RECIBE